

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **ENMA GLADYS BUESO**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de Identidad No. 0417-1952-00034, con domicilio en el Municipio de **LA ENTRADA** Departamento de **COPAN** y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamara **LA ARRENDADORA** y por otra parte el señor, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-15384, quien actúa en su condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**) nombrado según acuerdo No. 102-2014 del Poder Ejecutivo de fecha catorce (14) de Febrero del año dos mil catorce (2014), que en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA: Manifiesta la Arrendadora que es dueña y está en posesión legítima de un inmueble el cual consiste en una casa ubicada en el barrio el centro frente a HONDUTEL, en el Municipio de La Entrada, Departamento de Copan, en donde funciona la Agencia Postal de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR). **SEGUNDA:** Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, Director General de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR) por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará al Arrendador a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. **TERCERA:** El presente

contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de marzo del 2015** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA:** Por su parte el Arrendatario se compromete a que no utilizará el inmueble para otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse.

QUINTA: Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregara en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daño causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA:** Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los un días del mes de enero del año dos mil quince.


ENMA GLADYS BUESO
ARRENDADOR


JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
ARRENDATARIO

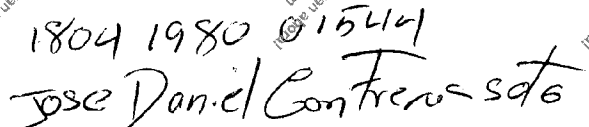
Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, actuando en condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR", condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo NO.102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **JOSE DANIEL CONTRERAS SOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1980-01544, con domicilio en Progreso, Yoro, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

PRIMERA: El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre las oficinas postales del: **PROGRESO-SANTA RITA, EL NEGRITO, MORAZAN, LA HABANA Y LUGARES INTERMEDIOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO**, y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de cinco (5) viajes semanales para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, numero de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo termino. **CUARTA:** El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato: Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista esta en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante.

QUINTA: El Transportista será responsable de la custodia, durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que este los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales, haciendo constar la fecha, numero y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables. **SEPTIMA:** El transportista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los despachos de correspondencia no le hayan sido entregados en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, así mismo cuando el transportista incurra en actos comprobados que

ocasionen pérdidas, expónación o avería de la correspondencia deberá responder ante el Contratante. Procediendo a indemnizar por los daños causados conforme a lo dispuesto en el Convenio Postal establecido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar si fuere el caso y cuando incurrieren asaltos, accidentes, hurtos se comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados, en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **OCTAVA** : El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del año 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA**: El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.36,000.00)**, pagaderos en mensualidades vencidas de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,000.00)** afectando los fondos propios generados por **HONDUCOR**, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciéndole efectivo el respectivo pago al terminar el plazo determinado en este contrato, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA**: El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesara dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA**: Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA**: Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta días (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE MAHOMAR M.
CONTRATANTE

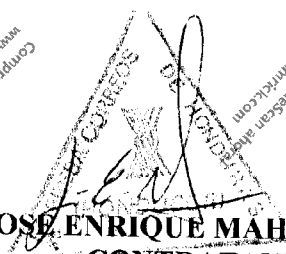
1804 1980 01544

JOSE DANIEL CONTRERAS SOTO
CONTRATISTA

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, actuando en condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR", condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo NO.102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **VICTOR MANUEL CASTRO BARRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1975-01953, con domicilio en Progreso, Yoro, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

PRIMERA: El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre las oficinas postales del: **SULACO-YORITO**, los días martes de cada semana, **LOS MUNICIPIOS DE ARENAL Y JOCON** los días jueves de cada semana, **LOS MUNICIPIOS DE OLANCHITO Y EL PROGRESO** los días lunes y miércoles de cada semana y **EL MUNICIPIO DE VICTORIA** el día sábado de cada semana, y viceversa entregando y recibiendo envíos con la frecuencia antes mencionada para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijará un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, numero de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo termino. **CUARTA:** El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista esta en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante. **QUINTA:** El Transportista será responsable de la custodia, durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que este los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales, haciendo constar la fecha, numero y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de **HONDUCOR**, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables. **SEPTIMA:** El transportista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los despachos de correspondencia no le hayan sido entregados en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda

EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS

Contratante. Procediendo a indemnizar por los daños causados conforme a lo dispuesto en el Convenio Postal establecido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar si fuere el caso y cuando incurrieren asaltos, accidentes, hurtos se comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados, en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **OCTAVA** : El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del año 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA**: El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.36,000.00)**, pagaderos en mensualidades vencidas de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,000.00)** afectando los fondos propios generados por **HONDUCOR**, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciéndole efectivo el respectivo pago al terminar el plazo determinado en este contrato, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA**: El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesara dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA**: Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA**: Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta días (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.

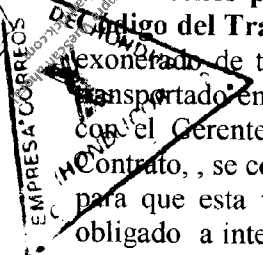

JOSE ENRIQUE MAHOMAR M.
CONTRATANTE


VICTOR MANUEL CASTRO B.
CONTRATISTA

1804-1975-01553

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

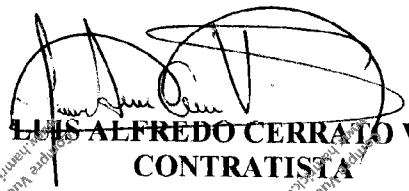
Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR", condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo NO.102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **LUIS ALFREDO CERRATO VARGAS**, mayor de edad, casado, hondureño, Transportista, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Depto. de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-06907, actuando en su condición Personal, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CORREO DE HONDURAS (HONDUCOR)** mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes. **PRIMERA:** El Contratista se compromete a prestar sus **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CORREO DE HONDURAS (HONDUCOR)** con un horario de cinco de la tarde a siete de la noche de lunes a viernes de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Contratista juntamente con el empleado de HONDUCOR un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el transporte. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos de cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, HONDUCOR a través del Gerente de Operaciones o bien la persona que delegue controlara salidas y seguimientos de las personas, de conformidad a las normas de operaciones, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los empleados, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en el transporte de los empleados en el mismo termino. **CUARTA:** El Contratista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de empleados en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Contratista está en la obligación de llevar a los empleados a su destino por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en el transporte se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el contratante. **QUINTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, de Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables. **SEXTA:** El Contratista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los empleados no se hayan transportado en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Gerente de Operaciones y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, se comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados, en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **SEPTIMA:** El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **OCTAVA:** El Contratante pagará al Contratista por el servicio de Transporte de empleados la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00), pagaderos en mensualidades vencidas de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (10,000.00)** afectando los fondos propios generados por HONDUCOR, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del



recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **NOVENA:** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA:** Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA PRIMERA:** Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriera en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.

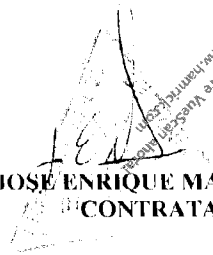

JOSE ENRIQUE MAHOMAR M.
CONTRATANTE


LUIS ALFREDO CERRATO V.
CONTRATISTA

Contrato y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte la señora **ELSA HERNANDA URMENETA AMADOR**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0315-1940-00052, con domicilio en Puerto Yorito, Depto. De Yoro con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

PRIMERA: El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre los lugares de: **YORITO-LUGARES CIRCUNVECINOS DEL DEPARTAMENTO DE YORO** y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de dos (2) viajes semanales, para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, numero de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo termino. **CUARTA:** El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista está en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante. **QUINTA:** El Transportista será responsable de la custodia durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que este los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales, haciendo constar la fecha, numero y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de **HONDUCOR**, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables. **SEPTIMA:** El transportista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los despachos de correspondencia no le hayan sido entregados en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, así mismo cuando el transportista incurra en actos comprobados que ocasionen perdidas, expoliación o avería de la correspondencia deberá responder ante el

enero al 31 de marzo del año 2015, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA:** El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (L. 15,000.00)**, pagaderos en mensualidades vencidas de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)**, afectando los fondos propios generados por **HONDUCOR** de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciéndole efectivo el respectivo pago al terminar el plazo determinado en este contrato, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA:** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesara dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA:** Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA:** Esta relación contractual podrá rescindir la el Contratista, cuando el Contratista incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta días (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
CONTRATANTE

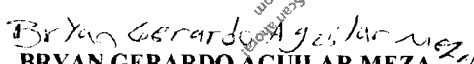

ELSA HERNANDA URMENETA
CONTRATISTA

señor **BRYAN GERARDO AGUILAR MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0201-1994-00914, con domicilio en la Villeda Morales, Depto. De Gracias a Dios con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se registró bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

PRIMERA: El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre los lugares de: **VILLEDA MORALES-ALDEAS Y CASERIOS CIRCUNVECINOS, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS** y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de tres (3) viajes semanales, para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijará un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos de cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, número de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo término. **CUARTA:** El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista está en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante. **QUINTA:** El Transportista será responsable de la custodia, durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que esta los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales, haciendo constar la fecha, número y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables. **SEPTIMA:** El transportista quedará exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los despachos de correspondencia no le hayan sido entregados en el día y hora señalados según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, así mismo cuando el transportista incurra en actos comprobados que ocasionen pérdidas, expoliación o avería de la correspondencia deberá responder ante el

enero al 31 de marzo del año 2015, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA:** El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 36,000.00)**, pagaderos en mensualidades vencidas de **DOCE MIL LEMPIRAS (L.12, 000.00)**, aceptando los fondos propios generados por **HONDUCOR**, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciéndole efectivo el respectivo pago al terminar el plazo determinado en este contrato, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA:** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesara dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA:** Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA:** Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta días (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
CONTRATANTE


BRYAN GERARDO AGUILAR MEZA
CONTRATISTA

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, extendida en Tegucigalpa, accionando en mi condición de Director General de Correos de Honduras "HONDUCOR", nombrado mediante Acuerdo Presidencial NO. 102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" y por otra parte la señora **DELIA BERENICE TURCIOS MEZA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0201-1994-01125, con domicilio en Trujillo, Depto. De Colon con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

PRIMERA: El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre los lugares de: **TRUJILLO, SABA, SONAGÜERA Y LUGARES CIRCUNVECINOS** y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de un (1) viaje semanal, para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida.

SEGUNDA: El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada.

TERCERA: Para efectos cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, numero de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo termino.

CUARTA: El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista está en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante.

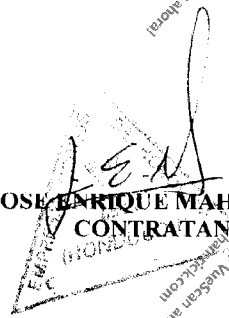
QUINTA: El Transportista será responsable de la custodia, durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que este los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula

primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales, haciendo constar la fecha, numero y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido.

SEXTA: El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables.

SEPTIMA: El transportista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los despachos de correspondencia no le hayan sido entregados en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, así mismo cuando el transportista incurra en actos comprobados que ocasionen perdidas, exposición o avería de la correspondencia deberá responder ante el

que hubiere lugar al caso y cuando incurrieren asaltos, accidentes, hurtos o comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados, en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **OCTAVA:** El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del año 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA:** El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,000.00)**, pagaderos en mensualidades vencidas de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12, 000.00)**, afectando los fondos propios generados por **HONDUCOR**, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciéndole efectivo el respectivo pago al terminar el plazo determinado en este contrato, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA:** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesara dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA:** Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA:** Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
CONTRATANTE

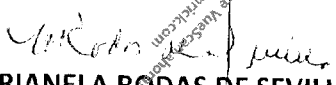

DELIA BERENICE TURCIOS MEZA
CONTRATISTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros **MARIANELA RODAS DE SEVILLA**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de Identidad No 0703-1984-01350 con domicilio en el Municipio de **DANLI, Departamento de EL PARAISO** en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamara **LA ARRENDADORA** y por otra parte el señor, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No 0801-1977-15384, quien actúa en su condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**) nombrado según acuerdo No. 102-2014 del Poder Ejecutivo de fecha catorce (14) de Febrero del año dos mil catorce (2014), que en lo sucesivo se denominara **"ARRENDATARIO"** con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERA: Manifiesta la arrendadora que es dueña y esta en posesión legítima de un inmueble el cual consiste en una casa ubicada en la primera avenida sur, barrio central en el municipio de Danli, Departamento El Paraíso, en donde funciona la Administración Postal de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**). **SEGUNDA:** Sigue manifestando la Arrendadora que el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento al señor **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, Director General de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**), por la cantidad de **TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes, el pago de servicios públicos de agua, energía eléctrica y teléfono correrán por cuenta del Arrendatario durante la vigencia del Contrato, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará al Arrendador a dar por terminado el contrato, se le prohíbe al Arrendatario almacenar sustancias tóxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. **TERCERA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2015**, y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación.

otra cosa que no sea la venta de Servicio Postal, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. **QUINTA:** Sigue manifestando el Arrendatario que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta del Arrendatario, exceptuando su responsabilidad en los daño causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA:** Manifiesta el Arrendador y el Arrendatario que darán fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO ARRENDAMIENTO**, a los un días del mes de enero del año dos mil quince.

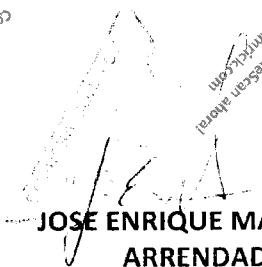

MARIANELA RODAS DE SEVILLA
ARRENDADOR


JOSÉ ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
ARRENDATARIO

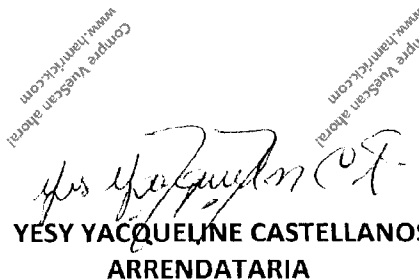
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA** mayor de edad, casado, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-15384, quien actúa en su condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**) nombrado según acuerdo No. 102-2014 del Poder Ejecutivo de fecha catorce (14) de Febrero del año dos mil catorce (2014), que en lo sucesivo se denominara el "**ARRENDADOR**", y por otra parte la señora **YESY YACQUELINE CASTELLANOS TERUEL**, mayor de edad, casada, hondureña, con tarjeta de Identidad No 0510-1984-01992 con domicilio en el Municipio de **LAS VEGAS**, Departamento de **SANTA BARBARA** y en tránsito por esta capital, quien en adelante se llamara **LA ARRENDATARIA** con facultades suficientes para la celebración del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERA:** Manifiesta el arrendador que su representada es dueña y está en posesión legítima de un inmueble ubicado en el barrio el centro, frente a posta policial, media cuadra abajo del mercado Municipal municipio de las Vegas, Departamento de Santa Bárbara, en donde funciona la Sub-Administración de la Empresa de Correos de Honduras (**HONDUCOR**). **SEGUNDA:** Sigue manifestando el Arrendador que la parte trasera donde se encuentra el patio del inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato se lo da en Arrendamiento a la señora **YESY YACQUELINE CASTELLANOS TERUEL**, por la cantidad de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) MENSUALES**, mismos que deberá hacer efectivo el 30 de cada mes a la cuenta de **HONDUCOR** en **Banco Atlántida** numero **00110007538-9**, así mismo tendrá que realizar un anticipo de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 1,000.00)** que servirán como depósito en caso de cualquier eventualidad, la mora de dos mensualidades consecutivas obligará al Arrendador a dar por terminado el contrato, se le prohíbe a la Arrendataria almacenar sustancias

toxicas o inflamables, drogas y todo aquello que esté prohibido por las leyes Hondureñas. **TERCERA:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2015** y podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. **CUARTA:** Por su parte la Arrendataria se compromete a que no utilizara el inmueble para otra cosa que no sea para tienda de zapatos, además no podrá sub arrendar el inmueble, si no es con el permiso del Arrendador, asimismo en caso de mejoras le serán deducidas o permitir restituirlas o compensar por el valor de la renta mensual tratándose de aquellos casos que pudieran retirarse. **QUINTA:** Sigue manifestando la Arrendataria que acepta a su entera satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento por lo que se compromete que al vencimiento del presente contrato del inmueble lo entregara en las mismas condiciones que lo recibe, asimismo cualquier daño causado por el uso distinto que le haya dado al mismo será reparado por cuenta de la Arrendataria, exceptuando su responsabilidad en los daño causados por la naturaleza y el paso del tiempo. **SEXTA:** Manifiesta el Arrendador y la Arrendataria que daran fiel cumplimiento al presente Contrato de Arrendamiento, además renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Inquilinato de Tegucigalpa. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, a los un días del mes de enero del año dos mil quince.



JOSE ENRIQUE MAHOMAR M.
ARRENDADOR



YESY YACQUELINE CASTELLANOS T.
ARRENDATARIA

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, actuando en condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR", condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo NO 102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **NAHUN LEVI GOMEZ GAVIDIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1981-04996, con domicilio en La Lima, Depto. de Cortes, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

PRIMERA: El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre las oficinas postales del: **LA LIMA-SAN PEDRO SULA Y LUGARES ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE CORTES**, y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de tres (3) viajes semanales para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida.

SEGUNDA: El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada.

TERCERA: Para efectos cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, número de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo termino.

CUARTA: El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista está en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante.

QUINTA: El Transportista será responsable de la custodia, durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que este los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales haciendo constar la fecha, número y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido.

SEXTA: El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables.

SEPTIMA: El transportista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los despachos de correspondencia no le hayan sido entregados en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato así mismo cuando el transportista incurra en actos comprobados que

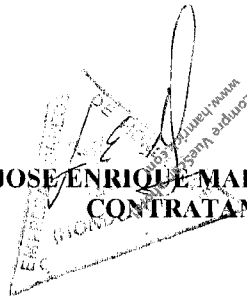
el Convenio Postal establecido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar si fuere el caso y cuando incurrieren asaltos, accidentes, hurtos se comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados, en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **OCTAVA** : El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del año 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA**: El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, pagaderos en mensualidades de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, afectando los fondos propios generados por **HONDUCOR**, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: "Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA**: El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesará dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA**: Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA**: Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta días (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
CONTRATANTE


NAHUN LEVI GOMEZ G.
CONTRATISTA

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, actuando en condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR", condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo NO 102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **NARCISO CRUZ BERRIOS**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 3707-1984-00171, con teléfono 3313-0933, con domicilio en Langue Depto. de Valle, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA**, mismo que se regirá bajo las condiciones y cláusulas siguientes. **PRIMERA:** El Transportista se compromete a prestar sus servicios como Transportador Postal de correspondencia entre las oficinas postales de: **CARIDAD, ARAMECINA, GOASCORAN, SAN FRANCISCO DE CORAY, ALIANZA DEPTO. DE VALLE**, y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de dos (2) viajes semanales para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. Así mismo como Transportador Postal de correspondencia entre las oficinas postales de: **LANGUE, DEPTO. DE VALLE**, y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de tres (3) viajes semanales para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. Así mismo como Transportador Postal de correspondencia entre las oficinas postales de: **AMAPALA DEPTO. DE VALLE**, y viceversa entregando y recibiendo envíos con una frecuencia de un viaje semanal para cada rumbo de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Transportista juntamente con el empleado receptor de la Administración Postal un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el recibo y entrega de los despachos, controles de los seguimientos para que las agencias receptoras puedan recepcionar la transferencia de despachos que van en tránsito para otras oficinas. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, la Empresa de Correos a través del Administrador o bien de un empleado postal, controlará salidas y seguimientos de los despachos de conformidad a las normas operacionales, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los despachos, numero de envíos faltantes, expoliados extraviados, durante la transportación en caso de resultar, debiendo acreditar la documentación respectiva en cada uno de los casos y remitirla a la Gerencia antes mencionada, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en la transportación de la correspondencia en el mismo termino. **CUARTA:** El Transportista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de correspondencia en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Transportista esta en la obligación de hacer llegar los despachos de correspondencia a su destino y en caso de ocurrir desperfectos en el vehículo durante la transportación de la correspondencia, deberá hacerlo llegar por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en los encaminamientos, se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el Contratante. **QUINTA:** El Transportista será responsable de la custodia, durante el transporte y entrega de los despachos de correspondencia, una vez que este los haya recibido de conformidad y entregado en las mismas condiciones en las Oficinas Postales consignadas en la Cláusula primera y para efectos de control deberá firmar la hoja de entrega y recepción en cada una de las Administraciones o Agencias Postales, haciendo constar la fecha, numero y total de despachos que recibe y entrega en las respectivas oficinas, así mismo entregando las hojas de cada recorrido. **SEXTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte de Correspondencia es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, derivados del Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás leyes

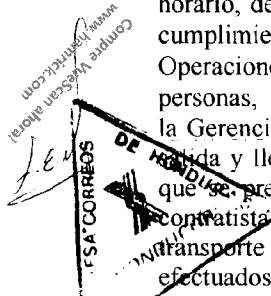
sido entregados en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Administrador o Agente Postal y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, así mismo cuando el transportista incurra en actos comprobados que ocasionen pérdidas, expoliación o avería de la correspondencia deberá responder ante el Contratante. Procediendo a indemnizar por los daños causados conforme a lo dispuesto en el Convenio Postal establecido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar si fuere el caso y cuando incurrieren asaltos, accidentes, hurtos se comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados, en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **OCTAVA** : El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del año 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **NOVENA**: El Contratante pagará al Contratista por el servicio de transporte de correspondencia la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.54,000.00)**, pagaderos en mensualidades de **Dieciocho mil lempiras exactos (L.18,000.00)**, afectando los fondos propios generados por **HONDUCOR**, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **DECIMA**: El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, sin embargo, por el proceso de manejo y la seguridad de la correspondencia, la responsabilidad del Contratista cesara dos meses después del vencimiento del Contrato y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA PRIMERA**: Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA SEGUNDA**: Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriere en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito, con treinta días (30) de anticipación y cada una de las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
CONTRATANTE


NARCISO CRUZ BERRIOS
CONTRATISTA

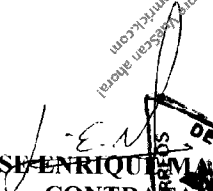
CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15384, actuando en mi condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras "HONDUCOR" condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo NO 102-2014 de fecha 14 de febrero del año 2014, con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y por otra parte el señor **NAHUM ALEXANDER MONCADA COLINDRES**, mayor de edad, casado, hondureño, Transportista, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Depto. de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0608-1964-00061, actuando en su condición Personal, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)** mismo que se registra bajo las condiciones y cláusulas siguientes. **PRIMERA:** El Contratista se compromete a prestar sus **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)** con un horario de siete de la mañana a nueve de la mañana y de cinco de la tarde a siete de la noche, haciendo un total de cuatro (4) viajes diarios de lunes a viernes de forma continua e ininterrumpida. **SEGUNDA:** El Contratista juntamente con el empleado de HONDUCOR un día antes de iniciar la relación contractual fijara un horario para el transporte. Esta fijación de horario debe ser comunicado por escrito a la Gerencia de Operaciones y en caso de cambio de horario, deberá notificarlo a la Gerencia antes mencionada. **TERCERA:** Para efectos de cumplimiento de las cláusulas primera y segunda, HONDUCOR a través del Gerente de Operaciones o bien la persona que delegue controlara salidas y seguimientos de las personas, de conformidad a las normas de operaciones, debiendo rendir informe semanal a la Gerencia de Operaciones del cumplimiento del presente contrato que contenga hora de salida y llegada de los empleados, así como notificar por escrito cualquier otra anomalía que se presente en el transporte de los empleados en el mismo termino. **CUARTA:** El Contratista se compromete a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio de transporte de empleados en la forma estipulada en el presente Contrato. Los viajes no efectuados serán deducidos proporcionalmente del valor mensual a percibir. El Contratista está en la obligación de llevar a los empleados a su destino por otros medios que garanticen la seguridad de los mismos sin que surjan atrasos en el transporte se exceptúan en casos fortuitos o de fuerza mayor causados por la naturaleza los cuales deberán ser comprobados ante el contratante. **QUINTA:** El presente Contrato de Servicio de Transporte es por tiempo determinado por consiguiente el Contratista no adquiere los derechos propios de los trabajadores permanentes o regulares de HONDUCOR, Código del Trabajo y demás leyes laborales aplicables. **SEXTA:** El Contratista quedara exonerado de toda responsabilidad en aquellos casos en que los empleados no se hayan transportado en el día y hora señalados, según el itinerario establecido de común acuerdo con el Gerente de Operaciones y conforme en la cláusula primera y segunda de este Contrato, se comprometen además a cancelar los daños y perjuicios causados a la Empresa para que esta indemnice a los usuarios afectados en estos casos el transportista estará obligado a interponer la denuncia o acusación criminal que corresponda debiendo acreditar la documentación que soporte la misma ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal D.N.I.C. **SEPTIMA:** El periodo de duración del presente Contrato es a partir del **02 de enero al 31 de marzo del 2015**, periodo que podrá ser prorrogado por igual o menor termino o dar por terminado el Contrato, mediante notificación por escrito a voluntad de las partes con cinco (5) días de anticipación. **OCTAVA:** El Contratante pagará al Contratista por el servicio de Transporte de empleados la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00), pagaderos en mensualidades vencidas de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (20,000.00)** afectando los fondos propios generados por HONDUCOR, de acuerdo a lo establecido en el ART. 26 de las Disposiciones Generales de Presupuesto del año 2015 el cual establece lo siguiente: Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuentes del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los



objetivos y resultados del Plan Operativo Anual contenidos en el presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, haciendo efectivo dicho pago dentro de los diez (10) días del siguiente mes. **NOVENA:** El Contratante podrá dar por terminado este Contrato, cuando el Contratista incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo, y al mismo tiempo en caso de rescisión por parte del Contratante. **DECIMA:** Este Contrato debe ser remitido a la Gerencia de Operaciones a mas tardar diez días después de firmado el mismo. Caso contrario no se le dará trámite al pago correspondiente y se dará como enterado que el mismo no ha sido aceptado. **DECIMA PRIMERA:** Esta relación contractual podrá rescindirla el Contratista, cuando el Contratante incurriera en mora en el pago por el servicio, durante dos meses consecutivos notificando la rescisión del Contrato por escrito.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 05 días del mes de enero del año dos mil quince.


JOSE ENRIQUE M. MONDUCORI M.
CONTRATANTE


NAHUM ALEXANDER MONCADA C.
CONTRATISTA

